

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

622

2020

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCAS C.A., PLANTA RANCHO GRANDE,
MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con el radicado N° 006872 de fecha 24 de septiembre de 2020, el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, en calidad de representante legal suplente de la **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas para la construcción y operación de una Planta de Asfalto, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico, corregimiento de Arroyo de Piedra.

Que a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas se anexaron los siguientes documentos:

- ✚ Formato único de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas
- ✚ Certificado de Existencia y Representación legal
- ✚ Cedula de ciudadanía del representante legal
- ✚ Certificado de tradición 045-61099
- ✚ Escritura pública del predio
- ✚ Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación municipio de Luruaco Dpto. Atlántico.
- ✚ Documento C20-010 Plan de contingencia ambiental y sistemas de control de emisiones
- ✚ Documento C20-011 Descripción unidad industrial obresca, planta Rancho Grande que contiene: localización de instalaciones, descripción de las obras, procesos y actividades que generan emisiones, flujograma de indicaciones y caracterización de los puntos de emisión al aire. Información sobre producción proyectada a 5 años. Costos.
- ✚ Contrato de concesión 008 de 2007. Autorización del predio (Autopistas del sol, Copia del documento del representante legal, Rut)
- ✚ Modelo de dispersión de contaminantes
- ✚ Planta IGAC ubicación del predio.

Que la sociedad mentada aporció información contenida en el artículo 2.2.5.1.7.4 del decreto 1076 de 2015¹.

1. Artículo 2.2.5.1.7.4 decreto 1076 de 2015. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información: a) Nombre o razón social del solicitante y representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación su de domicilio; b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra; c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fecha proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias; d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido suelo; e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones; f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas; g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años; h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 40); i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería; j) Si utiliza controles al Final Del proceso para el control emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos; ...

...(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

622

2020

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCAS C.A., PLANTA RANCHO GRANDE,
MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder al permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se indica que la **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representante legalmente por el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, presentó la información contenida en la norma, para proceder a la evaluación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015², esta Corporación mediante el presente acto procederá a iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para fuente fija, teniendo en cuenta la siguiente consideración legales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 3

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

² Artículo 2.2.5.1.7.5 Decreto 1076 de 2015, Trámite del permiso de emisión atmosférica. Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

³ Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

622

2020

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCAS C.A., PLANTA RANCHO GRANDE,
MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibídem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem determina los “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio... (...) ...*

Que el artículo 2.2.5.1.7.5 ibídem. Define Trámite del permiso de emisión atmosférica. *Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.*

...(...)...

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que por el Decreto 417 del 2020, - El Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

Que por Decreto 491 de 2020, se restringe el servicio de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente *“artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

622

2020

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCAS C.A., PLANTA RANCHO GRANDE,
MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

Que el Artículo 6, ibídem señala. *“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que por Resolución No. 0142 de 2020, expedido por esta Corporación, se modificaron las Resoluciones Nos. 123,124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en donde su artículo segundo señala lo siguiente: *“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:*

“ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el parágrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)”

Que así mismo, en su Artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: *“Modificar el parágrafo del Artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:*

“PARÁGRAFO: se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud publica en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesaria para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

622

2020

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCAS C.A., PLANTA RANCHO GRANDE,
MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, “*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.*”

Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N.º 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución N.º 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para:
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
1. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Impacto moderado, definidos como: “*aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*”

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

622

2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCAS C.A., PLANTA RANCHO GRANDE,
MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso solicitado, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto moderado, ajustados al porcentaje del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente, el cual comprende el siguiente costo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Emisiones Atmosféricas	COP \$10.278.906.00

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representante legalmente por el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, para Planta de asfalto ubicada ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico, corregimiento de Arroyo de Piedra.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 2254 del 2017, Resolución N°909 de 2008.

TERCERO: La **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representante legalmente por el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (**COP\$10.278.906.00**), por concepto de evaluación ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N.º 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

622

2020

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCAS C.A., PLANTA RANCHO GRANDE,
MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia a la **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representante legalmente por el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representante legalmente por el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representada legalmente por el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

13 OCT 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto: M.García./L.Escorcia.
Revisó: K. Arcon.